



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/994/2012, de 16 de noviembre, por la que se modifica el concierto educativo del centro «Claret» de Segovia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro «Claret» de Segovia presenta escrito en el que comunica que, una vez finalizado el período oficial de matriculación de alumnos para el curso académico 2012/2013, no ha puesto en funcionamiento, por falta de alumnos, una unidad concertada de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Por otro lado, según datos validados por la Dirección Provincial de Educación de Segovia dicho centro escolariza un número de alumnos con necesidades de compensación educativa inferior a lo establecido en la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

En consecuencia, comunicada a la titularidad del centro la procedencia de la modificación del concierto educativo suscrito, y vistas las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anteriormente indicado, procede la modificación del concierto educativo.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.– Modificación concierto.

Se modifica el concierto educativo suscrito con el centro «Claret» (código: 40003587), sito en Avenida Padre Claret, 3 de Segovia, por disminución de una unidad de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y de una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa, de modo que queda establecido un concierto educativo para doce unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, veinticuatro unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa, dieciséis unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro unidades por curso) y dos unidades de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa.

Segundo.– Formalización de la modificación.

La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Segovia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Segovia notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.– Formalización de oficio.

Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.– Eficacia.

4.1. La modificación del concierto en relación a la unidad de Educación Secundaria Obligatoria tendrá efectos desde el inicio del curso académico 2012/2013.

4.2. La modificación del concierto en relación a la unidad de apoyo a Minorías tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de noviembre de 2012.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO